



JUVENTUD SOCIALISTA DE CHILE  
VI CONGRESO GENERAL ORDINARIO

**COMPAÑERO JUAN BUSTOS  
RAMIREZ**

# **REGLAMENTO**

**REGLAMENTO DEL  
VI CONGRESO GENERAL ORDINARIO  
JUVENTUD SOCIALISTA DE CHILE**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º: El presente Reglamento ha sido dictado por la Comisión Nacional Organizadora del Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto de la Juventud y luego de la convocatoria al VI Congreso General Ordinario de la Juventud Socialista de Chile, acordado por el Pleno del Comité Central con fecha 13 de diciembre del 2008. Quedando este para los días 29, 30 y 31 de Mayo del 2009.

Art.2º: Se celebrarán congresos en las instancias comunal, o por agrupación de comunas, regional, y nacional.

Art. 3º: Los procedimientos operativos del presente reglamento serán aplicados por las respectivas comisiones organizadoras, las cuales resolverán toda reclamación que se presente por escrito, de acuerdo a los mecanismos establecidos y en los plazos estipulados.

Art. 4º: Las normas del presente reglamento son obligatorias para todos los participantes del Congreso en todos sus niveles.

Art. 5º: La Comisión Nacional Organizadora del Congreso es la única autoridad competente para resolver todos los problemas relativos al Congreso General Ordinario hasta la Constitución de la Mesa del Congreso.

Esta Comisión podrá dictar toda regulación tendiente a asegurar un procedimiento congresal más transparente y participativo.

Art. 6º: Tendrán validez, tanto respecto de sus resoluciones como de la elección de delegados, y delegadas los Congresos Comunales y/o de agrupación de Comunas en cuya fase resolutive participe, a lo menos, 10 militantes del padrón habilitado, lo que se acreditará con las listas de participación firmada por los respectivos militantes, y la respectiva Acta.

Art. 7º: Participarán en el Congreso Comunal, de Agrupación de Comunas o Regionales con derechos plenos sólo los y las militantes que se encuentren registrados en el respectivo padrón partidario que entregará la Secretaría Nacional de Organización y que será enviado por la Comisión Nacional Organizadora. El Padrón de militantes se cerrará el día 30 de enero del 2008, a las 18 horas recepcionadas en la sede central del Partido Socialista e Chile.

Cualquier militante podrá presentar ante el Tribunal de Disciplina consultas atingentes al Padrón Oficial del Partido. La presentación deberá hacerla por escrito en las fechas que el cronograma anexo estipula, entregando antecedentes fundados que la ameriten, debiendo el Tribunal de Disciplina resolver en única instancia en un plazo de 48 horas.

Art.8º: Serán participantes plenos del Congreso, con derecho a voz y a voto y en particular con derecho a elegir y ser elegidos delegados, los militantes que figuren en el respectivo padrón oficial, y que participen efectivamente en la totalidad del evento respectivo, acreditándose para esto dos veces durante la jornada. Del mismo modo los miembros del Comité Central y demás delegados estatutarios deberán acreditar su participación efectiva en el Congreso Comunal o agrupación de comunas que correspondan, siendo este requisito para su participación en el Congreso Nacional.

Art.9º: En la composición de la Comisión Organizadora del Congreso Comunal, de Agrupación

de Comunas o Regional y del TRICEL, se aplicará la norma de integración de géneros establecida en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 10º La Dirección Regional respectiva, en conjunto con algún miembro de la CON, citarán a un consejo regional para elegir la comisión organizadora del congreso regional.

Desde este momento cada comunal estará facultado para constituir la comisión respectiva, citando para esto a un ampliado comunal que se comunicará con antelación de 3 días corridos a la COR respectiva, y que se lleva a efecto para su validez con un miembro de la COR.

## TITULO II

### DEL CONGRESO COMUNAL O DE AGRUPACION DE COMUNAS

Art. 11º El Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas será un proceso que tendrá, a lo menos, tres etapas:

a) El consejo respectivo elegirá la Comisión Organizadora del Congreso, que actuará también como Mesa Directiva del Congreso.

b) La realización del Congreso propiamente tal considerará: debate y resolución sobre los temas del Congreso, y elección de delegados(as). Su realización tendrá un rango horario que va desde las 9:00 a las 20:00 horas, con una duración mínima de 4 horas de discusión política.

c) Envío a la Comisión Organizadora Regional del Congreso el Acta del Congreso respectivo, según formato entregado por la Comisión Nacional Organizadora como anexo al presente Reglamento, con todos los antecedentes sobre número de participantes en el Congreso Local, nombres y teléfono de contacto, nombre y dirección de delegados, y resoluciones del mismo. Esta obligación de envío recaerá en la Comisión Organizadora del Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas, quien deberá cumplirla hasta las 48 horas posteriores a la realización del congreso respectivo, de no cumplirse estos plazos se declarará inválido dicho congreso comunal.

La COR deberá enviar a su vez a la CON nacional dentro de un plazo de 48 horas la información respectiva.

Art. 12º Se realizara Congreso Comunal en todas aquellas direcciones comunales constituidas y reconocidas por la Dirección Nacional de la JS, según el procedimiento que ha establecido al respecto.

De todas maneras podrán constituirse Comunales hasta el 18 de enero de 2008, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría General de la Juventud Socialista.

En el caso que no se constituya deberá unirse a una agrupación de comunas.

Art. 13º Para iniciar el proceso congresal, en los casos que atendido el número de militantes corresponda realizar congresos comunales, la Dirección Comunal de la juventud convocará públicamente a todos los militantes del padrón descrito en el artículo 8º de este Reglamento, a un Consejo Comunal que se realizará entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2009. El Consejo elegirá, de entre los militantes del Comunal, a la Comisión Organizadora del Congreso, y podrá designar comisiones que se aboquen al estudio del temario. (Esta información deberá ser comunicada además a través del sitio Web disponible [www.jschile.cl](http://www.jschile.cl) )

En los casos que corresponda, la realización del Congreso de Agrupación de Comunas, la convocatoria al congreso corresponderá a la COR respectiva cuando no exista orgánica alguna de la JS dentro de las comunas.

Art. 14º La Comisión Organizadora del Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas estará integrada por tres militantes que se encuentren registrados en el padrón respectivo. En

el caso de comunas o agrupación de comunas con más de 100 militantes, dicha Comisión estará integrada por cinco personas.

Sus miembros serán elegidos por votación. El orden de ella determinará a los electos.

**Art. 15 DE LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL CONGRESO COMUNAL O DE AGRUPACION DE COMUNAS:**

a) La Comisión Organizadora del Congreso Comunal, constituye la máxima autoridad en materia congresal dentro de su jurisdicción. A partir de su instalación, resolverá todos los asuntos relativos a la preparación del respectivo Congreso. En el caso de agrupación de comunas será la COR

b) Le corresponderá planificar y organizar el Congreso Comunal en todos sus aspectos, garantizando que los militantes tengan acceso a toda la información y documentación relativa al Congreso, particularmente a las ponencias que se le presenten directamente o que reciba de la Comisión Nacional Organizadora.

c) Difundirá entre la militancia la convocatoria, el temario y el itinerario del Congreso.

d) Fijará el lugar y horas de funcionamiento de la etapa de debate, resolución y elección de delegados y delegadas al Congreso General y los dará a conocer a todos los militantes, convocándolos incluso por los medios de comunicación masivos en las 72 horas antes del congreso. Esta información deberá ser publicada en la página Web [www.jschile.cl](http://www.jschile.cl)

e) Actuará como Mesa Directiva del Congreso Comunal. En el cumplimiento de esta responsabilidad, instalará y presidirá la etapa resolutive del Congreso Comunal, en la sede, fecha y hora fijadas. Informará del número de militantes de la comuna o agrupación de comunas.

f) Elaborará y entregará a la Comisión Nacional Organizadora un informe de todo el proceso previo al Congreso, como también del nombre y domicilio de los participantes del congreso, el nombre de los delegados y delegadas elegidas; y las resoluciones adoptadas en el respectivo Congreso. Esta información se recepcionará hasta las 48 horas posteriores a la realización del respectivo Congreso, según formato entregado por la Comisión Nacional Organizadora en anexo al presente Reglamento, con dos de acreditación en la jornada, una en la mañana y otra en la tarde.- En caso de incumplimiento de esta obligación en el plazo establecido, los antecedentes serán puestos a disposición del Tribunal de Disciplina, quien determinará en un plazo de 72 horas, acerca de la participación de los delegados y delegadas elegidos en dichos congresos en el Congreso General Nacional y las responsabilidades de los miembros de la Comisión Organizadora Comunal o de Agrupación de Comunas.

g) Velará porque se cumplan las normas establecidas y resolverá -en un plazo de 48 horas-, si así ameritara, toda reclamación hecha por escrito hasta cinco días antes del respectivo Congreso.

h) Asegurará que se levanten actas de las plenarias, registrando el contenido de los acuerdos, así como los votos a favor, en contra, blanco y las abstenciones que se produjesen.

i) Entregará las actas y resoluciones del Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas a la Comisión Organizadora Regional, quien las pondrá a disposición de la CON y esta a su vez al Congreso General Ordinario. Incluirá, asimismo, los votos o proposiciones de minoría.

Art. 15 Todo núcleo, comisión o grupo de trabajo, así como todo militante, individualmente o en conjunto con otros, podrá presentar ponencias y recomendaciones al Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas a través de la respectiva Comisión Organizadora.

Art. 16 El Congreso Comunal estará constituido por todos los militantes registrados en el padrón respectivo, descrito en el artículo 8° del presente Reglamento, que concurran a su sesión resolutive, y tendrán derecho a voz y voto. Podrán, también, participar con derecho a voz los invitados que acuerde la Dirección Comunal correspondiente. En este último caso, las invitaciones se extenderán a través de la respectiva Comisión Organizadora Comunal del Congreso. En caso de no existir Dirección constituida, las invitaciones las definirá directamente la Comisión Organizadora Regional.

El Congreso de Agrupación de Comunas estará constituido por todos los militantes de las comunas incluidas en dicha agrupación, según las normas indicadas en el inciso anterior.

Art. 17 El Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas se ocupará de:

- a) Analizar y resolver sobre las materias de la Convocatoria y el Temario del Congreso, considerando los documentos de discusión que se le hayan hecho llegar.
- b) Elaborar propuestas, documentos, ponencias y los votos políticos que se presentarán al Congreso Regional.
- c) Elegir a los delegados y delegadas al Congreso General, en conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art.18 Los acuerdos y resoluciones del Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas se tomarán por simple mayoría de los participantes con derecho a voto.

### **TITULO III**

#### **DE LA ELECCION DE DELEGADOS AL CONGRESO GENERAL**

Art. 19 El proceso de elección de delegados (as) al Congreso General Ordinario empieza con la elección del TRICEL por el Consejo Comunal o de la Agrupación de Comunal, en las comunas con más de 100 militantes. En el resto de los comunales el proceso estará a cargo de la Comisión Organizadora respectiva.

El TRICEL estará integrado por tres militantes, que estén registrados en el respectivo padrón, los que serán elegidos por votación secreta en el consejo comunal respectivo.

Los miembros del TRICEL no podrán ser candidatos a delegados así como también los miembros de la COC que se hagan cargo de la elección.

Art. 20 El TRICEL estará a cargo de la organización, supervisión y calificación de la elección de los delegados (as) al Congreso. Resolverá las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral.

Art. 21° El proceso de elección de delegados (as) al Congreso General Ordinario comienza al finalizar el proceso de discusión en el Congreso Comunal, la correspondiente aprobación de los votos políticos.

Art. 22° Será responsabilidad de la Comisión Organizadora Comunal o del Tricel:

- a) Preparar el acto electoral, reuniendo con la debida antelación todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios. En particular, proveerá las condiciones para que el día de la elección se pueda imprimir y numerar las cédulas electorales en forma rápida.
- b) Hacerse cargo del padrón partidario que enviará la Comisión Nacional Organizadora.

- c) Acreditar a los participantes del Congreso con derechos plenos, verificando con su carnet de identidad si se encuentran registrados en el respectivo padrón partidario. Junto con extender la correspondiente tarjeta de acreditación incorporará sus datos en la Planilla de Votantes. Sin embargo, si se pierde la tarjeta del participante, podrá obtener otra acreditando su presencia durante toda la jornada del congreso.
- d) Inscribir a los candidatos (as), que deberán presentar la documentación señalada de este Reglamento.
- e) Imprimir y foliar los votos en una cantidad superior al número de participantes plenos registrados en la Planilla de Votantes que se ha confeccionado.
- f) Supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios y calificar el proceso electoral. Fallar los reclamos. Proclamar a los electos.
- g) Levantar un acta final del proceso electoral, entregarla a la Comisión Organizadora Regional, en un plazo no superior a 48 horas desde realizada la elección correspondiente, para que ésta la envíe a la Comisión Nacional Organizadora y al Tribunal de Disciplina.

Art. 22 Los delegados (as) al Congreso General Ordinario se elegirán en votación directa, secreta e informada una vez concluida la etapa de debate y resolución del Congreso, en el lugar en que se realice dicha actividad. El proceso electoral deberá realizarse por un período de dos horas.

Art. 24 Los Delegados (as) se elegirán por Comunal o Agrupación de Comunas -según corresponda-, de acuerdo a la cantidad de participantes, acreditados según las normas del presente reglamento, y que serán en proporción a la siguiente tabla:

Número de delegados	Participantes
1	10
2	15
3	25
4	35
5	45
6	55
7	65
8	75
9	85
10	95
11	105
12	115
13	125
14	135
15 o +	145 o +

Art. 25 Tendrán derecho a voto todos los participantes plenos del Congreso que presenten su cédula de identidad y su tarjeta de acreditación.

Para obtener la tarjeta de acreditación, deberán registrarse ante la Comisión Organizadora Comunal correspondiente hasta las 12 horas del día en que se realice la jornada de debate y resolución del Congreso, con su carnet de identidad.

Deberá realizarse una segunda acreditación una hora antes de la elección de delegados.

Los militantes acreditados deberán cancelar una cuota mínima de 500 pesos y una superior si cuentan con ingresos regulares.

El no pago no será impedimento para participar dentro del Congreso respectivo.

Art. 26 Podrán ser candidatos (as) a delegados (as) los participantes plenos del Congreso.

No podrán ser candidatos a delegados (as) los Tricel, los integrantes de los Tribunales Regional o Nacional, ni los miembros de la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 27 Los candidatos (as) se inscribirán ante la COC correspondiente entre las 13.00 y una hora antes de la elección de delegados, presentando su tarjeta de acreditación y cédula de identidad, ratificado en ambas listas de acreditación. Inmediatamente, el TRICEL o la COC realizarán el sorteo del orden que los candidatos ocuparán en el listado único de votación.

Art. 28 Cada elector tendrá derecho a emitir una preferencia. Resultarán electos los candidatos (as) que obtengan las primeras mayorías.

En caso de producirse un empate en el último lugar de los elegibles, habrá segunda vuelta entre los empatados. De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Art. 29 Para cumplir con la norma estatutaria sobre integración de géneros, se aplicará la siguiente tabla:

<b>Número de electos</b>	<b>Integración de género</b>
2	1-1
3	1-2
4	1-3
5	2-3
6	2-4
7	2-5
8	2-6
9	3-6
10	3-7
11	3-8
12	4-8
13	4-9
14	4-10
15 o +	5-10

Art.30 Las reclamaciones del resultado de la elección se presentarán por escrito, dentro de las 24 horas de emitido el resultado, ante la COC o la COR en los casos de Agrupación de Comunas, el que deberá fallar en un plazo de 24 horas, notificando el fallo personalmente al reclamante y levantando acta de ello. Con tal propósito, la COC o la COR –según corresponda– fijará día, hora y lugar en que resolverá el asunto y notificará del fallo al reclamante, el cual deberá comparecer para ser notificado.

Art. 31 Del fallo del TRICEL Comunal o de Agrupación de Comunas se podrá presentar apelación, por escrito, en el plazo de 24 horas, contadas desde la notificación del fallo, ante la CON, dejando la respectiva constancia. La CON deberá resolver la apelación dentro de las 24 horas siguientes, notificando de inmediato al apelante.

Art. 32 Si no se presenta apelación al fallo del TRICEL Comunal o de Agrupación de Comunas, o a la COC en el caso que corresponda, éste dará a conocer el nombre del delegado (a) electo, o de los delegados (as) electos según corresponda, informando por escrito al CON dentro del plazo de 48 horas de calificada la elección, como también a la Comisión Organizadora Comunal o de Agrupación de Comunas.

Si se presentara apelación, el nombre del delegado (a) electo, o de los delegados(as) electos, será dada a conocer por la CON dentro del plazo de 48 horas.

La Comisión Organizadora Nacional y el Tribunal de Disciplina, proclamarán a los delegados(as) electos y comunicará la lista definitiva.

## **TITULO IV**

### **DE LOS CONGRESOS REGIONALES**

Art. 33 Los Congresos Regionales se realizarán conforme al cronograma que se anexa a este reglamento.

Art. 34 Corresponde a los congresos regionales:

- a) Analizar y resolver sobre las materias de la Convocatoria y Temario del Congreso, considerando los documentos de discusión que se les haya hecho llegar y considerando las resoluciones de los congresos comunales o de agrupación de comunas de su jurisdicción.
- b) Elaborar propuestas, documentos, ponencias y votos que se presentarán en el Congreso General.
- c) Resolver sobre materias administrativas para el mejor funcionamiento de las diferentes instancias de su jurisdicción.

Art.35 Integrarán el Congreso regional:

- a) Delegados(as)
- b) Presidentes regional de la JS
- c) Miembros del Comité Central por la Región JS
- d) Mesa Nacional y Comité Central Nacional, conforme a la región de residencia.
- e) Concejales y Alcaldes menores de 35 años, dirigentes sindicales y miembros de las mesas de federaciones estudiantiles.

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras a), b), c) y d). El resto de los participantes sólo tendrá derecho a voz.

Art.36 Las resoluciones del Congreso Regional serán válidas con la asistencia de al menos el 50% más 1 de los delegados electos en los Congresos Comunales y/o de Agrupación de Comunas.

Art. 37 La realización del Congreso tendría un rango horario que va desde las 9:00 a las 20:00 horas, con una duración mínima de 4 horas de discusión política.

## TITULO V

### EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO

Art. 38 El Congreso General Ordinario es el organismo máximo de la Juventud para resolver los asuntos contenidos en el temario de su convocatoria.

Art. 39 Constituyen el Congreso General Ordinario:

- a) Los delegados(as) elegidos por comunas o agrupación de comunas, en elección calificada, que hayan sido proclamados definitivos.
- b) Los miembros del Comité Central en ejercicio.
- c) Los miembros de la Dirección Nacional de la Juventud Socialista.
- d) Los Presidentes Regionales
- e) Los ex Presidentes de la Juventud, mandatarios, los integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso y del Tribunal de Disciplina.
- f) Miembros del comité central PS que pertenecen a la Juventud Socialista

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras a), b), c) y d). El resto de los participantes sólo tendrá derecho a voz.

Art. 40 La Dirección Nacional de la JS podrá extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso.

Art. 41 Le corresponde al Congreso General Ordinario discutir y pronunciarse acerca del temario de la convocatoria.

Art. 42 Cualquier militante o grupo de militantes, podrá presentar documentos y ponencias oficiales para las discusiones en los congresos comunales o de agrupación de comunas y en el Congreso General. Para ello, deberán ser entregadas a la Comisión Nacional Organizadora a más tardar el 30 de abril con el objeto de ser distribuidas al conjunto de las direcciones comunales y regionales para su conocimiento por parte de la militancia.

Art. 43 Del funcionamiento del Congreso General Ordinario:

- a) Una vez instalado el Congreso General, la Comisión Nacional Organizadora presidirá la sesión inaugural hasta que se elija a la Mesa Directiva del Congreso.
- b) La Comisión Nacional Organizadora abrirá el Congreso informando de su gestión preparatoria y del número de delegados(as) plenos, someterá al Congreso las propuestas de horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del evento, para luego dirigir la elección de la Mesa Directiva.
- c) Elegida la Mesa Directiva del Congreso, la Comisión Nacional Organizadora cesará en sus funciones, sin perjuicio de que continúe colaborando en el trabajo administrativo que asegure el buen funcionamiento del Congreso.
- d) El debate del Congreso sobre el temario se realizará en las comisiones y subcomisiones de trabajo que éste acuerde, las que evacuarán sus informes, que expondrán en la sesión plenaria.

- e) La sesión plenaria debatirá los informes de las comisiones, en el orden señalado por el Presidente/a de la Mesa Directiva.
- f) El Presidente de la sesión plenaria deberá poner en votación las propuestas contenidas en los informes.
- g) Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría del 50% más uno de los delegados(as) plenos del Congreso.
- h) Las reuniones tanto plenarias como de comisiones, deberán realizarse a las horas señaladas por la Comisión Nacional Organizadora y ratificadas en la sesión constitutiva.
- i) Para abrir la sesión plenaria bastará la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. De no haberla, después de un tiempo de espera no superior a 20 minutos, podrá abrirse con los delegados(as) presentes.
- j) La Secretaría de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados(as) a las sesiones.
- k) Los delegados(as) asistentes al Congreso General Ordinario contraen la obligación de rendir un informe personal y escrito de las reuniones a que asistan y de sus deliberaciones, ante los Comunes, y Regionales.

Art. 44 De la Mesa Directiva del Congreso:

La Mesa Directiva del Congreso estará integrada por once personas:

Un Presidente

Cinco Vicepresidentes

Cinco Secretarios de Acta

Los miembros de esta mesa deben tener plenos derechos congresales.

La Mesa Directiva se elegirá de entre los miembros plenos que integran el Congreso General de conformidad al artículo 39 de este Reglamento. El sistema de votación para elegir a dicha Mesa será un delegado un voto. Sólo podrán emitir sufragio los miembros plenos, esto es los que tienen derecho a voz y voto, de conformidad al artículo 39 de este Reglamento.

En la composición de la Mesa Directiva del Congreso se aplicará la norma de integración de géneros, de acuerdo a la tabla señalada en el artículo 29 del presente Reglamento.

A contar de su elección, el Presidente es la autoridad máxima del Congreso, debiendo velar por su normal funcionamiento. Atenderá, además, todo lo relacionado con la publicidad del Congreso. Finalizada su labor, tendrá la responsabilidad de entregar al Presidente y Secretario General de la Juventud Socialista y Tribunal de Disciplina todas las actas, mociones, ponencias, votos, acuerdos y toda la documentación del Congreso General Ordinario, en un plazo no superior a 5 días.

De no cumplirse con el plazo antes mencionado so pena de las correspondientes sanciones disciplinarias.

Los Vicepresidentes dirigirán alternadamente las sesiones plenarias. Podrán limitar el tiempo de las discusiones y declarar el cierre del debate cuando, a su juicio, estuviera agotado el tema. Si las condiciones así lo aconsejaren, podrán disponer la suspensión de la sesión por un tiempo limitado.

Los Secretarios de Actas deberán hacer por escrito un resumen claro y preciso de los acuerdos que se hayan adoptado. Las actas correspondientes serán entregadas por los Secretarios al Presidente del Congreso.

Art. 45 De las Comisiones y Subcomisiones:

En las Comisiones y Subcomisiones se elegirá un Presidente de Debate, Secretario de Acta y un Relator.

El Relator de cada Comisión resumirá los acuerdos, para ser puestos en conocimiento de la sesión plenaria.

Art. 46 Finalizada la última sesión plenaria, el Presidente del Congreso procederá a dar lectura a los acuerdos relevantes, convirtiendo la reunión en una sesión solemne de clausura del Congreso General Ordinario.

Art. 47 La Mesa Directiva de la Juventud Socialista tendrá un plazo de 30 días para publicar las resoluciones oficiales acordadas por el Congreso General Ordinario.

Art. Transitorios

Nº 1.- La Agrupación de comunas será publicado en un anexo en las próximas semanas

Nº 2.- Se integrará a este anexo complementario el formato de Actas a ser utilizadas en los Congresos Comunales o de Agrupación de Comunas, así como de los eventos congresales que se realicen en el nivel regional.

Nº 3.- Se integrará a este Anexo complementario el Cronograma del VI Congreso General Ordinario "Compañero Juan Bustos Ramírez" de la Juventud Socialista de Chile. Sin perjuicio que se adelante esa información, en este transitorio, tal y como sigue:

Nº 4.- Respecto a los comunales funcionales, se aplicaran las mismas reglas para la elección de delegados regulado por este reglamento. La COC de dichos comunales deberá hacer llegar en un plazo de 24 horas desde el su constitución la lista de militantes de dicho comunal a la secretaria general. Dicho listado se hará llegar por la secretaria general a la CON, después de su certificación. Dichos miembros del comunal deberán ser alumnos matriculados de la casa de estudio.

**ANEXO**  
**CRONOGRAMA**

**Marzo**

- **Elaboración de Reglamento**
- **Determinación Sede del Evento Congresal.**
- **Distribución de Convocatoria y Reglamento**
- **Consejos Regionales para elección de Comisión Organizadora del Congreso Regional 27 de marzo al 17 de abril de 2009**

**Abril**

- **Consejos Comunales y de Agrupación de Comunas para elección de Comisión Organizadora y Tribunal Calificador Comunal, del 3 de abril al 2 de mayo**
- **Distribución de Padrón**
- **Consultas al Padrón**

**Mayo**

- **Presentación de Reclamos del 11 al 15 de mayo**
- **Congresos Comunales del 27 de abril al 15 de mayo**
- **Congresos Regionales del 16 al 24 de mayo**
- **Congreso General 29 – 30 –31 de Mayo.**